



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

EXPEDIENTE: SRE-PSD-89/2021

DENUNCIANTE: MORENA

DENUNCIADA: DELFINA POZOS
VERGARA

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN
JESÚS LARA PATRÓN

SECRETARIADO: DAVID PALOMINO
HERNÁNDEZ Y EDUARDO AYALA
GONZÁLEZ.

COLABORÓ: SAID JAZMANY
ESTREVER RAMOS.

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil veintiuno.

SENTENCIA por la que se determina la **existencia** de la infracción consistente en la **vulneración a las reglas de propaganda electoral por difundir imágenes con niñas, niños y adolescentes que incumplen los requisitos establecidos por los Lineamientos del INE**, con motivo de las publicaciones realizadas en la red social de Facebook en la que aparecen niñas, niños y adolescentes, atribuible a Delfina Pozos Vergara, entonces candidata a diputada federal por el 08 distrito electoral en el estado de Puebla.

GLOSARIO

Autoridad instructora	<i>08 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Puebla</i>
Constitución	<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
INE	<i>Instituto Nacional Electoral</i>
Ley Electoral	<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Ley Orgánica	<i>Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación</i>
MORENA	<i>Partido Morena</i>
PRI	<i>Partido Revolucionario Institucional</i>
PAN	<i>Partido Acción Nacional</i>

PRD	<i>Partido de la Revolución Democrática</i>
Sala Especializada	<i>Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</i>
Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral	<i>Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral</i>
UEIEPES	<i>Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores de la Sala Regional Especializada</i>

SENTENCIA

Que dicta la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Ciudad de México el doce de agosto de dos mil veintiuno¹.

V I S T O S los autos correspondientes al procedimiento especial sancionador de órgano distrital del INE registrado con la clave **SRE-PSD-89 /2021**, integrado con motivo de la denuncia presentada por MORENA contra Delfina Pozos Vergara, entonces candidata a diputada federal por el 08 distrito electoral en el estado de Puebla, postulada por la Coalición “Va por México”, integrada por los partidos políticos PRI, PAN y PRD, y

R E S U L T A N D O

ANTECEDENTES

1. Procesos electorales federal y locales 2020-2021.

1. El siete de septiembre de dos mil veinte dio inicio el proceso electoral para renovar la Cámara de Diputados y diversos cargos en los treinta y dos estados del país (diputaciones, ayuntamientos o alcaldías, y/o gubernaturas).

¹ En adelante, las fechas a que se hacen referencia en esta sentencia se refieren al año dos mil veintiuno, a menos de que se señale lo contrario.



2. Las precampañas para las diputaciones del proceso electoral se realizaron del veintitrés de diciembre de dos mil veinte al treinta y uno de enero, en tanto que las campañas se realizaron del cuatro de abril al dos de junio. La jornada electoral se efectuó el seis de junio siguiente².

2. Sustanciación del procedimiento especial sancionador

3. **Primera Queja.** El veinticuatro de mayo, la representante propietaria de MORENA ante la Junta Distrital Ejecutiva 08 del Instituto INE presentó ante la oficialía de partes del Consejo Distrital 08, escrito de queja contra Delfina Pozos Vergara, entonces candidata a diputada federal por el 08 distrito electoral en el estado de Puebla, postulada por la Coalición “Va por México”, integrada por los partidos políticos PRI, PAN y PRD.
4. Lo anterior, derivado de que los días ocho y quince de mayo la candidata denunciada publicó en su cuenta en la red social *Facebook*, que es empleada para promocionar sus actividades políticas, fotografías en las que se observan niñas, niños y adolescentes, con lo que presuntamente se violentan los Lineamientos para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia Político Electoral expedidos por el INE, al no contar con las autorizaciones correspondientes de los padres y tutores así como de los menores.
5. **Registro**³. El veinticinco de mayo, la autoridad instructora registró la queja con la clave **JD/PE/PUE/JD08/PEF/4/2021**; y se reservó lo conducente respecto de su admisión y emplazamiento, en tanto se concluyeran las diligencias de investigación correspondientes.
6. **Segunda Queja.** El veinticuatro de mayo, la representante propietaria de MORENA ante la Junta Distrital Ejecutiva 08 del Instituto INE presentó ante la oficialía de partes del Consejo Distrital 08, escrito de queja contra Delfina Pozos Vergara, entonces candidata a diputada federal por el 08 distrito

² Consultable en: <https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/calendario-electoral/>

³ Folio 009 al 011 del expediente.

electoral en el estado de Puebla, postulada por la Coalición “Va por México”, integrada por los partidos políticos PRI, PAN y PRD.

7. Lo anterior, derivado de que los días veintiséis y veintinueve de abril la candidata denunciada publicó en su cuenta en la red social *Facebook*, que es empleada para promocionar sus actividades políticas, fotografías en las que aparecen niñas, niños y adolescentes, así como un video el día veinticinco de abril, en el que aparece una menor de edad, con lo que presuntamente se violentan los Lineamientos para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia Político Electoral expedidos por el INE, al no contar con las autorizaciones correspondientes de los padres y tutores así como de los menores.
8. **Registro**⁴. El veinticinco de mayo, la autoridad instructora registró la queja con la clave **JD/PE/PUE/JD08/PEF/5/2021**; y se reservó lo conducente respecto de su admisión y emplazamiento, en tanto se concluyeran las diligencias de investigación correspondientes.
9. **Tercera Queja**. El veinticuatro de mayo, la representante propietaria de MORENA ante la Junta Distrital Ejecutiva 08 del Instituto INE presentó ante la oficialía de partes del Consejo Distrital 08, escrito de queja contra Delfina Pozos Vergara, entonces candidata a diputada federal por el 08 distrito electoral en el estado de Puebla, postulada por la Coalición “Va por México”, integrada por los partidos políticos PRI, PAN y PRD.
10. Lo anterior, derivado de que los días treinta de abril y cinco de mayo la candidata denunciada publicó en su cuenta en la red social *Facebook*, que es empleada para promocionar sus actividades políticas, fotografías en las que aparecen niñas, niños y adolescentes, con lo que se violentan presuntamente los Lineamientos para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia Político Electoral expedidos por el INE, al no contar con las autorizaciones correspondientes de los padres y tutores así como de los menores.

⁴ Folio 085 al 087 del expediente.



11. **Registro⁵**. El veinticinco de mayo, la autoridad instructora registró la queja con la clave **JD/PE/PUE/JD08/PEF/6/2021**; y se reservó lo conducente respecto de su admisión y emplazamiento, en tanto se concluyeran las diligencias de investigación correspondientes.
12. **Cuarta Queja**. El veinticuatro de mayo, la representante propietaria de MORENA ante la Junta Distrital Ejecutiva 08 del Instituto INE presentó ante la oficialía de partes del Consejo Distrital 08, escrito de queja contra Delfina Pozos Vergara, entonces candidata a diputada federal por el 08 distrito electoral en el estado de Puebla, postulada por la Coalición “Va por México”, integrada por los partidos políticos PRI, PAN y PRD.
13. Lo anterior, derivado de que los días veintitrés, veinticuatro y veinticinco de abril la candidata denunciada publicó en su cuenta en la red social *Facebook*, que es empleada para promocionar sus actividades políticas, fotografías en las que aparecen presuntamente niñas, niños y adolescentes, con lo que se violentan los Lineamientos para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia Político Electoral expedidos por el INE, al no contar con las autorizaciones correspondientes de los padres y tutores, así como de los menores.
14. **Registro⁶**. El veinticinco de mayo, la autoridad instructora registró la queja con la clave **JD/PE/PUE/JD08/PEF/7/2021**; y se reservó lo conducente respecto de su admisión y emplazamiento, en tanto se concluyeran las diligencias de investigación correspondientes.
15. **Quinta Queja**. El veinticuatro de mayo, la representante propietaria de MORENA ante la Junta Distrital Ejecutiva 08 del Instituto INE presentó ante la oficialía de partes del Consejo Distrital 08, escrito de queja contra Delfina Pozos Vergara, entonces candidata a diputada federal por el 08 distrito electoral en el estado de Puebla, postulada por la Coalición “Va por México”, integrada por los partidos políticos PRI, PAN y PRD.

⁵ Folio 180 al 182 del expediente.

⁶ Folio 273 al 275 del expediente.

16. Lo anterior, derivado de que los días nueve, catorce, veintiuno y veintidós de abril la candidata denunciada publicó en su cuenta en la red social *Facebook*, que es empleada para promocionar sus actividades políticas, fotografías en las que aparecen presuntamente niñas, niños y adolescentes, así como un video el día veintiuno de abril en el que aparecen tres niñas, niños y adolescentes, con lo que se violentan los Lineamientos para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia Político Electoral expedidos por el INE, al no contar con las autorizaciones correspondientes de los padres y tutores, así como de los menores.
17. **Registro**⁷. El veinticinco de mayo, la autoridad instructora registró la queja con la clave **JD/PE/PUE/JD08/PEF/8/2021**; y se reservó lo conducente respecto de su admisión y emplazamiento, en tanto se concluyeran las diligencias de investigación correspondientes.
18. **Admisión, acumulación y emplazamiento**⁸. Mediante acuerdo del dos de julio, la autoridad instructora admitió a trámite las quejas, ordenó su acumulación por conexidad en la causa, y determinó emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual tuvo verificativo el día cinco de julio, y, una vez concluida, se remitió el expediente a esta Sala Especializada.

3. Trámite ante la Sala Especializada

19. **Acuerdo de la Sala**. El catorce de julio, esta Sala Especializada emitió el acuerdo SRE-JE-110/2021, a través del cual determinó devolver el expediente a la autoridad instructora para que llevara a cabo mayores diligencias y realizara nuevamente el emplazamiento de las partes relacionadas en el procedimiento, a efecto de integrar debidamente el procedimiento especial sancionador.
20. **Segundo emplazamiento**. Mediante acuerdo de veinte de julio de dos mil veintiuno, la autoridad instructora determinó emplazar a las partes a la

⁷ Folio 365 al 367 del expediente.

⁸ Folio 471 al 503 del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSD-89/2021

audiencia de pruebas y alegatos, la cual se llevó a cabo el veintitrés de julio siguiente.

21. **Recepción del expediente.** En su oportunidad se recibió el expediente en este órgano jurisdiccional y se remitió a la Unidad Especializada, a efecto de verificar su debida integración.
22. **Turno a ponencia y radicación del expediente.** El Magistrado Presidente acordó integrar el expediente SRE-PSD-89/2021 y turnarlo a la ponencia a su cargo; con posterioridad, lo radicó y procedió a la elaboración de la presente determinación de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

23. Esta Sala Especializada es competente para resolver el presente asunto, en el que se aduce la presunta vulneración al interés superior de la niñez derivado de la difusión de propaganda electoral en la que se incluyen imágenes de niñas, niños y adolescentes en el perfil de la red social de Facebook de una candidata a Diputada Federal del actual proceso electoral federal, lo cual actualiza uno de los supuestos conforme a los cuales esta autoridad jurisdiccional puede pronunciarse en torno a la conducta denunciada.
24. En este sentido, este órgano jurisdiccional tiene competencia para conocer el asunto con fundamento en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IX⁹ de

⁹ **Artículo 99.** El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

(...)

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

(...)

IX. Los asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución; a las normas sobre propaganda política y electoral, así como por la realización de actos anticipados de precampaña o de campaña, e imponer las sanciones que correspondan.

la Constitución Política; 192 primero párrafo¹⁰ y 195, último párrafo¹¹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 470, párrafo 1, inciso b), 476 y 477 de la Ley Electoral¹².

SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL

25. La Sala Superior, mediante los Acuerdos Generales 2/2020, 4/2020 y 6/2020¹³, estableció diversas directrices y supuestos de urgencia para la discusión y resolución de forma no presencial de los asuntos competencia de las salas que integran el tribunal electoral, con motivo de la pandemia originada por el virus SARS-COV2.

¹⁰ **Artículo 192.-** El Tribunal Electoral contará con siete Salas Regionales y una Sala Regional Especializada que se integrarán por tres magistrados electorales, cada una; cinco de las Salas Regionales tendrán su sede en la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divida el país, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución y la ley de la materia, la sede de las dos Salas Regionales restantes, será determinada por la Comisión de Administración, mediante acuerdo general y la Sala Regional Especializada tendrá su sede en el Distrito Federal.

¹¹ **Artículo 195.-** Cada una de las Salas Regionales, con excepción de la Sala Regional Especializada, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para:

(...)

Los procedimientos especiales sancionadores previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán conocidos y resueltos por la Sala Regional Especializada con sede en el Distrito Federal, así como de lo establecido en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y XIII anteriores, sin perjuicio de que el Presidente del Tribunal Electoral pueda habilitarla para conocer de los asuntos a los que se refieren las demás fracciones del presente artículo.

¹² **Artículo 470.**

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o

(...)

Artículo 476. 1. La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, recibirá del Instituto el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo. 2. Recibido el expediente en la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, el Presidente de dicha Sala lo turnará al Magistrado Ponente que corresponda, quién deberá: a) Radicar la denuncia, procediendo a verificar el cumplimiento, por parte del Instituto, de los requisitos previstos en esta Ley; b) Cuando advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en esta Ley, realizar u ordenar al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo, las cuales deberá desahogar en la forma más expedita; c) De persistir la violación procesal, el Magistrado Ponente podrá imponer las medidas de apremio necesarias para garantizar los principios de inmediatez y de exhaustividad en la tramitación del procedimiento. Lo anterior con independencia de la responsabilidad administrativa que en su caso pudiera exigirse a los funcionarios electorales; d) Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, el Magistrado Ponente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de su turno, deberá poner a consideración del pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, el proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento sancionador, y e) El Pleno de esta Sala en sesión pública, resolverá el asunto en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se haya distribuido el proyecto de resolución.

Artículo 477. 1. Las sentencias que resuelvan el procedimiento especial sancionador podrán tener los efectos siguientes: a) Declarar la inexistencia de la violación objeto de la queja o denuncia y, en su caso, revocar las medidas cautelares que se hubieren impuesto, o b) Imponer las sanciones que resulten procedentes en términos de lo dispuesto en esta Ley.

¹³ "ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 6/2020, POR EL QUE SE PRECISAN CRITERIOS ADICIONALES AL DIVERSO ACUERDO 4/2020 A FIN DE DISCUTIR Y RESOLVER DE FORMA NO PRESENCIAL ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL EN EL ACTUAL CONTEXTO DE ESTA ETAPA DE LA PANDEMIA GENERADA POR EL VIRUS SARS COV2".



26. Posteriormente, a través del Acuerdo General 8/2020¹⁴, la misma Sala Superior determinó restablecer la resolución de todos los medios de impugnación de los que conoce esta autoridad jurisdiccional, por tanto, quedaron sin efectos los criterios de urgencia de los acuerdos generales antes citados, aunque subsistió la determinación relativa a que las sesiones respectivas se llevaran a cabo de manera remota.

TERCERA. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

27. Las causales de improcedencia deben analizarse de manera preferente, porque si se actualiza alguna no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada en el procedimiento especial sancionador.
28. En este sentido, la denunciada manifestó en su escrito presentado en la audiencia de pruebas y alegatos efectuada el cinco de julio, que la acusación que se le efectuó carece de elementos suficientes y necesarios para acreditar alguna ilegalidad por lo que resulta procedente declararla infundada.
29. Al respecto, una denuncia evidentemente frívola¹⁵ es aquella en la que se formulan pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho o ante la inexistencia de pruebas que sirvan para acreditar la infracción denunciada.
30. En el caso específico, la promovente señaló los hechos y aportó las pruebas que desde su óptica acreditan su dicho y las infracciones que presume se cometieron, lo cual será parte del estudio de fondo y más adelante se analizarán.
31. Así, esta Sala Especializada no advierte la actualización de alguna causa de improcedencia, por lo que no existe impedimento para analizar el fondo del asunto.

¹⁴ "ACUERDO GENERAL 8/2020 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR EL QUE SE REANUDA LA RESOLUCIÓN DE TODOS LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN".

¹⁵ Artículo 471, párrafo 5, inciso d) de la Ley Electoral.

CUARTA. CONTROVERSIA

32. La materia de análisis de la presente controversia impone a este órgano jurisdiccional determinar, si Delfina Pozos Vergara, entonces candidata a diputada federal por el 08 distrito electoral en el estado de Puebla es responsable por la inclusión de imágenes de niñas, niños y adolescentes en propaganda político electoral difundida a través de su perfil personal sin contar con las autorizaciones correspondientes, lo cual podría contravenir el interés superior de la niñez.
33. Lo anterior, en contravención a lo dispuesto por los artículos 1^o¹⁶, 4^o párrafo 9¹⁷ de la Constitución Política; 24, párrafo 1¹⁸, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3^o párrafo 1¹⁹, y 16²⁰ Convención sobre los Derechos del Niño; 19²¹ de la Convención Americana sobre Derechos

¹⁶ **Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

¹⁷ **Artículo 4o.-** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

(...)

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

¹⁸ **Artículo 24.**

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

¹⁹ **Artículo 3.**

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

²⁰ **Artículo 16.**

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

²¹ **Artículo 19.** Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.



Humanos; 443, párrafo 1, inciso a)²², 445, párrafo 1, inciso f)²³, 447, párrafo 1, inciso e)²⁴, 470, párrafo 1, inciso b)²⁵ de la Ley General; 76²⁶ y 77²⁷ de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; así como a los Lineamientos emitidos por el INE.

QUINTA. MEDIOS DE PRUEBA

34. Previamente a analizar la legalidad o no de los hechos denunciados materia del presente asunto, es necesario verificar su existencia y las circunstancias en que se realizaron; para lo cual resulta indispensable analizar los medios de prueba que constan en el expediente y que están relacionados con las infracciones que son objeto de pronunciamiento en la presente resolución, mismos que se relacionan a continuación:

-Pruebas que obran en el expediente.

A) Documentales públicas.

²² **Artículo 443.**

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

²³ **Artículo 445.**

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

²⁴ **Artículo 447.**

1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, a la presente Ley:

e) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

²⁵ **Artículo 470.**

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral,

²⁶ **Artículo 76.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales. Niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquella que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, deberán orientar, supervisar y, en su caso, restringir, las conductas y hábitos de niñas, niños y adolescentes, siempre que atiendan al interés superior de la niñez.

²⁷ **Artículo 77.** Se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate, que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez

SRE-PSD-89/2021

- Acta circunstanciada **AC22/INE/PUE/JD08/26-05-2021** de fecha veintiséis de mayo.²⁸ mediante la cual la autoridad instructora verificó el contenido de cinco vínculos electrónicos que fueron proporcionados por la denunciante y que corresponden al perfil de Facebook a nombre de Delfina Pozos:

<https://www.Facebook.com/DelfinaPozos>

<https://www.Facebook.com/photo/?fbid=228871225466742&set=a.205351551152043>

<https://www.Facebook.com/100050315992547/posts/257919759228555/?d=n>

<https://www.Facebook.com/100050315992547/posts/253008156386382/?d=n>

<https://www.Facebook.com/100050315992547/posts/252873739733157/?d=n>

- Acta circunstanciada **AC23/INE/PUE/JD08/27-05-2021** de fecha veintisiete de mayo.²⁹ mediante la cual la autoridad instructora verificó el contenido de cinco vínculos electrónicos que fueron proporcionados por la denunciante y que corresponden al perfil de Facebook a nombre de Delfina Pozos:

<https://www.Facebook.com/DelfinaPozos>

<https://www.Facebook.com/photo/?fbid=228871225466742&set=a.205351551152043>

<https://www.Facebook.com/100050315992547/posts/246092347077963/?d=n>

<https://www.Facebook.com/100050315992547/posts/243514150669116/?d=n>

<https://www.Facebook.com/watch/?v=536451077742061>

- Acta circunstanciada **AC24/INE/PUE/JD08/28-05-2021** de fecha veintiocho de mayo.³⁰ mediante la cual la autoridad instructora verificó el contenido de cinco vínculos electrónicos que fueron proporcionados por la denunciante y que corresponden al perfil de Facebook a nombre de Delfina Pozos:

<https://www.Facebook.com/DelfinaPozos>

<https://www.Facebook.com/photo/?fbid=228871225466742&set=a.205351551152043>

²⁸ visible a fojas 016 a 022 del expediente.

²⁹ visible a fojas 092 a 098 del expediente.

³⁰ visible a fojas 187 a 193 del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSD-89/2021

<https://www.Facebook.com/100050315992547/posts/250630403290824/?d=n>
<https://www.Facebook.com/100050315992547/posts/250588559961675/?d=n>
<https://www.Facebook.com/100050315992547/posts/246894563664408/?d=n>

- Acta circunstanciada **AC25/INE/PUE/JD08/29-05-2021** de fecha veintinueve de mayo³¹ mediante la cual la autoridad instructora verificó el contenido de cinco vínculos electrónicos que fueron proporcionados por la denunciante y que corresponden al perfil de Facebook a nombre de Delfina Pozos:

<https://www.Facebook.com/DelfinaPozos>
<https://www.Facebook.com/photo/?fbid=228871225466742&set=a.205351551152043>
<https://www.Facebook.com/100050315992547/posts/242810117406186/?d=n>
<https://www.Facebook.com/100050315992547/posts/242264910794040/?d=n>
<https://www.Facebook.com/100050315992547/posts/241455700874961/?d=n>

- Acta circunstanciada **AC26/INE/PUE/JD08/30-05-2021** de fecha treinta de mayo.³² mediante la cual la autoridad instructora verificó el contenido de siete vínculos electrónicos que fueron proporcionados por la denunciante y que corresponden al perfil de Facebook a nombre de Delfina Pozos:

<https://www.Facebook.com/DelfinaPozos>
<https://www.Facebook.com/photo/?fbid=228871225466742&set=a.205351551152043>
<https://www.Facebook.com/100050315992547/posts/240364157650782/?d=n>
<https://www.Facebook.com/100050315992547/posts/239634384390426/?d=n>
<https://www.Facebook.com/watch/?v=464873874725049>
<https://www.Facebook.com/100050315992547/posts/234613004892564/?d=n>
<https://www.Facebook.com/100050315992547/posts/23068816528508/?d=n>

³¹ visible a fojas 280 a 286 del expediente.

³² visible a fojas 372 a 380 del expediente.

SRE-PSD-89/2021

- Acta circunstanciada **AC29/INE/PUE/JD08/02-06-2021**³³, de dos de julio, mediante la cual la autoridad instructora ordenó la señalización y cuantificación de las personas presuntas niñas, niños y adolescentes que aparecen en las siguientes ligas de internet:

- Expediente **JD/PE/PUE/JD08/PEF/4/2021**

<https://www.Facebook.com/DelfinaPozos>

<https://www.Facebook.com/photo/?fbid=228871225466742&set=a.205351551152043>

<https://www.Facebook.com/100050315992547/posts/257919759228555/?d=n>

<https://www.Facebook.com/100050315992547/posts/253008156386382/?d=n>

<https://www.Facebook.com/100050315992547/posts/252873739733157/?d=n>

- Expediente **JD/PE/PUE/JD08/PEF/5/2021**

<https://www.Facebook.com/DelfinaPozos>

<https://www.Facebook.com/photo/?fbid=228871225466742&set=a.205351551152043>

<https://www.Facebook.com/100050315992547/posts/246092347077963/?d=n>

<https://www.Facebook.com/100050315992547/posts/243514150669116/?d=n>

<https://www.Facebook.com/watch/?v=536451077742061>

- Expediente **JD/PE/PUE/JD08/PEF/6/2021**

<https://www.Facebook.com/DelfinaPozos>

<https://www.Facebook.com/photo/?fbid=228871225466742&set=a.205351551152043>

<https://www.Facebook.com/100050315992547/posts/250630403290824/?d=n>

<https://www.Facebook.com/100050315992547/posts/250588559961675/?d=n>

<https://www.Facebook.com/100050315992547/posts/246894563664408/?d=n>

- Expediente **JD/PE/PUE/JD08/PEF/7/2021**

<https://www.Facebook.com/DelfinaPozos>

<https://www.Facebook.com/photo/?fbid=228871225466742&set=a.205351551152043>

<https://www.Facebook.com/100050315992547/posts/242810117406186/?d=n>

<https://www.Facebook.com/100050315992547/posts/242264910794040/?d=n>

³³ Visible a fojas 451 a 470 del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSD-89/2021

<https://www.Facebook.com/100050315992547/posts/241455700874961/?d=n>

- Expediente **JD/PE/PUE/JD08/PEF/8/2021**

<https://www.Facebook.com/DelfinaPozos>

<https://www.Facebook.com/photo/?fbid=228871225466742&set=a.205351551152043>

<https://www.Facebook.com/100050315992547/posts/240364157650782/?d=n>

<https://www.Facebook.com/100050315992547/posts/239634384390426/?d=n>

<https://www.Facebook.com/watch/?v=464873874725049>

<https://www.Facebook.com/100050315992547/posts/234613004892564/?d=n>

<https://www.Facebook.com/100050315992547/posts/23068816528508/?d=n>

- Acta circunstanciada **AC32/INE/PUE/JD08/02-07-2021** de dos de julio³⁴ mediante la cual la autoridad instructora realiza la señalización y cuantificación de los presuntos niñas, niños y adolescentes indicados en los cinco escritos de denuncia que aparecían en diecisiete ligas electrónicas aportadas por la quejosa y que se asentaron en las verificaciones realizadas los días 26, 27, 28, 29 y 30 de mayo conforme a las actas circunstanciadas **AC22/INE/PUE/JD08/26-05-2021**, **AC22/INE/PUE/JD08/27-05-2021**, **AC22/INE/PUE/JD08/28-05-2021**, **AC22/INE/PUE/JD08/29-05-2021** y **AC22/INE/PUE/JD08/30-05-2021**.
- Acta circunstanciada **AC32/INE/PUE/JD08/18-07-2021**³⁵, de dieciocho de julio mediante la cual la autoridad instructora verificó la presencia de presuntos niñas, niños y adolescentes en las imágenes que fueron observadas los días 26, 27, 28, 29 y 30 de mayo de 2021 en la red social Facebook y que se indican en los escritos de queja presentados por la quejosa.
- Acta circunstanciada **AC32/INE/PUE/JD08/19-07-2021**³⁶, de diecinueve de julio mediante la cual la autoridad instructora realizó la señalización y cuantificación de los presuntos niñas, niños y adolescentes, verificados

³⁴ Visible a fojas 451 a 470 del expediente.

³⁵ Visible a fojas 706 a 735 del expediente.

³⁶ Visible a fojas 722 a 735 del expediente.

en el Acta Circunstanciada AC32/INE/PUE/JD08/18-07-2021 de 18 de julio en cumplimiento a lo ordenado en la resolución SER-JE-110/2021.

- Copia certificada del archivo digital del informe de capacidad económica y el Registro Federal de Contribuyentes de Delfina Posos Vergara³⁷.

B) Documentales privadas.

- Escrito³⁸ de cuatro de junio firmado por Delfina Pozos Vergara mediante el cual solicita al Consejero Presidente de la Junta Distrital Ejecutiva 08 la ampliación del término hasta por cinco días para brindar la información que le fue requerida por la autoridad instructora respecto de las presuntas personas menores que aparecen en actos de campaña con ella en los vínculos electrónicos identificados en el expediente **JD/PE/PUE/JD08/PEF/5/2021**.
- Escrito³⁹ de cuatro de junio firmado por Delfina Pozos Vergara mediante el cual solicita al Consejero Presidente de la Junta Distrital Ejecutiva 08 la ampliación del término hasta por cinco días para brindar la información que le fue requerida por la autoridad instructora respecto de las presuntas personas menores que aparecen en actos de campaña con ella en los vínculos electrónicos identificados en el expediente **JD/PE/PUE/JD08/PEF/7/2021**.
- Escrito de cuatro de junio⁴⁰ firmado por Delfina Pozos Vergara mediante el cual solicita al Consejero Presidente de la Junta Distrital Ejecutiva 08 la ampliación del término hasta por cinco días para brindar la información que le fue requerida por la autoridad instructora respecto de las presuntas personas menores que aparecen en actos de campaña con ella en los vínculos electrónicos identificados en el expediente **JD/PE/PUE/JD08/PEF/8/2021**.

³⁷ Visible a fojas 705 y 706 del expediente.

³⁸ Visible a fojas 111 del expediente.

³⁹ Visible a fojas 299 del expediente.

⁴⁰ Visible a fojas 393 del expediente.



- Escritos de dieciséis de junio⁴¹ mediante el cual la quejosa manifiesta no contar con la información que le fue requerida por la autoridad instructora en los expedientes **JD/PE/PUE/JD08/PEF/5/2021**, **JD/PE/PUE/JD08/PEF/6/2021**, **JD/PE/PUE/JD08/PEF/7/2021** y **JD/PE/PUE/JD08/PEF/8/2021** toda vez que debe ser la denunciada quien debe contar con las autorizaciones e información correspondiente.
- Escrito⁴² de treinta de junio de la empresa *Facebook* en el que informa que dentro de sus registros el nombre de la persona creadora de la cuenta identificada como <https://www.Facebook.com/DelfinaPozos> es Delfina Pozos Vergara.
- Escrito de primero de julio⁴³ de la empresa *Facebook* en el que informa que dentro de sus registros el nombre de la persona creadora de la cuenta identificada como <https://www.Facebook.com/DelfinaPozos> es Delfina Pozos Vergara.
- Escrito de cuatro de junio firmado por Delfina Pozos Vergara mediante el cual solicita al Consejero Presidente de la Junta Distrital Ejecutiva 08 la ampliación del término hasta por cinco días para brindar la información que le fue requerida por la autoridad instructora respecto de las presuntas personas menores que aparecen en actos de campaña con ella en los vínculos electrónicos identificados en el expediente **JD/PE/PUE/JD08/PEF/6/2021**.
- Escrito de veintiocho de junio⁴⁴, la empresa *Facebook* informó que dentro de sus registros el nombre de la persona titular de la cuenta

⁴¹ Visible a fojas 235, 328 y 423 del expediente.

⁴² Visible a fojas 162 a 164 del expediente.

⁴³ Visible a fojas 253 a 258 del expediente.

⁴⁴ Visible a fojas 346 a 350 del expediente.

identificada como <https://www.Facebook.com/DelfinaPozos> es Delfina Pozos Vergara.

- Escrito de primero de julio⁴⁵, la empresa *Facebook* informó que dentro de sus registros el nombre de la persona titular de la cuenta identificada como <https://www.Facebook.com/DelfinaPozos> es Delfina Pozos Vergara.
- Escrito de cinco de julio⁴⁶ firmado por Delfina Pozos Vergara con el que compareció a la audiencia de pruebas y alegatos efectuada el cinco de julio, en el que señala:
 - ✓ Que da por aceptado que se realizaron publicaciones a través de su página digital en la red social denominada Facebook a través del nombre “Delfina Pozos” en donde aparecían niñas, niños y adolescentes.
 - ✓ Que las publicaciones fueron realizadas bajo previa autorización expresa de los tutores, cuidando el interés superior de la niñez y la dignidad de las personas involucradas, así como un estricto apego a lo establecido por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla, así como los “Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales”.
 - ✓ Que hará llegar a la autoridad correspondiente los expedientes de las autorizaciones en cuanto la autoridad así lo solicite.

⁴⁵ Visibles a fojas 160 a 165, 253 a 258, 346 a 350, 441 a 442 del expediente.

⁴⁶ Visible a fojas 605 a 610 del expediente.



- ✓ Que la acusación que se le efectuó carece de elementos suficientes y necesarios para acreditar alguna ilegalidad por lo que resulta procedentes declararla infundada.

Valoración de las pruebas

35. Las actas circunstanciadas instrumentadas por la autoridad instructora que son identificadas como **documentales públicas** cuentan con pleno valor probatorio, al ser emitidas por la autoridad en ejercicio de sus funciones y no haber sido controvertidas con elemento alguno por parte del denunciado, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a) ⁴⁷, así como 462, párrafos 1 y 2⁴⁸, de la Ley Electoral.
36. Por otro lado, los escritos presentados por las partes identificadas como **documentales privadas**, de acuerdo con su propia y especial naturaleza, por tanto, en principio, sólo generan indicios que harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos denunciados al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, en términos de los artículos 461 párrafo 3, inciso b), y 462, párrafos 1 y 3, de la ley general previamente referida.

3. HECHOS ACREDITADOS

37. Del material probatorio con el que se cuenta en autos, es posible desprender lo siguiente:

a) Calidad de la denunciada

⁴⁷ Artículo 461. (...)

3. Sólo serán admitidas las siguientes pruebas:

a) Documentales públicas;

⁴⁸ Artículo 462.

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

38. Es un hecho público y no controvertido, que Delfina Pozos Vergara, al momento de las publicaciones tenía la calidad de candidata a diputada federal por el 08 distrito electoral en el estado de Puebla, postulada por la Coalición “Va por México”, integrada por los partidos políticos PRI, PAN y PRD, y tal y como se desprende de la página de Internet del INE, en la que se publican los datos relacionados con las candidaturas a Diputados Federales registradas ante dicho instituto⁴⁹.

b) Titularidad y administración de la cuenta de Facebook

Se tiene reconocido y no controvertido por las partes que Delfina Pozos Vergara, entonces candidata a diputada federal por el 08 distrito electoral en el estado de Puebla es la titular de la cuenta de Facebook ubicada en la liga: <https://www.Facebook.com/DelfinaPozos> de dicha red social.

c) Existencia, difusión de la propaganda político electoral y la aparición de niñas, niños y adolescentes

39. De las actas circunstanciadas **AC22/INE/PUE/JD08/26-05-2021**, **AC22/INE/PUE/JD08/27-05-2021**, **AC22/INE/PUE/JD08/28-05-2021**, **AC22/INE/PUE/JD08/29-05-2021**, **AC22/INE/PUE/JD08/30-05-2021**, **AC32/INE/PUE/JD08/18-07-2021** y **AC32/INE/PUE/JD08/19-07-2021** elaboradas por la autoridad instructora, así como del reconocimiento de la entonces candidata denunciada, se tiene por acreditado la existencia de diecisiete vínculos electrónicos alojados en el perfil de *Facebook* <https://www.Facebook.com/DelfinaPozos>, las cuales despliegan treinta y siete fotografías y dos videos en los que se identifican veintiséis personas niñas, niños y adolescentes.
40. Se acreditó que las imágenes y videos señalados anteriormente pudieron ser vistos los días 26, 27, 28, 29 y 30 de mayo, esto es, durante el **periodo de campañas** del actual proceso electoral federal.


⁴⁹ Disponible para su consulta en: <https://candidaturas.ine.mx/>




TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSD-89/2021

41. Asimismo, de la certificación hecha por la autoridad instructora y del reconocimiento efectuado por la candidata denunciada, en consideración de la autoridad electoral se tiene por acreditada la aparición de **veintiséis personas niñas, niños y adolescentes** en las publicaciones señaladas, tal como se expone a continuación:

Imagen y vínculo electrónico	Descripción
 <p>https://www.Facebook.com/photo/?fbid=228871225466742&set=a.205351551152043</p>	<p>Se advierte el menú principal de la imagen de la portada de la página de Delfina Pozos, en la que se aprecian los logotipos de los partidos de la coalición que la postulan.</p>
	<p>Se distingue a la candidata acompañada de catorce jóvenes con cubrebocas. En el encabezado de la foto se muestra el siguiente mensaje: #Mi propuesta Con la finalidad de apoyar a las familias, vamos a impulsar el regreso de las escuelas de</p>

 <p>facebook Registrarte</p> <p>Delfina Pozos 15 de mayo a las 08:45 · 🌐</p> <p>#MiPropuesta Con la finalidad de apoyar a las familias, vamos a impulsar el regreso de las escuelas de tiempo completo para que los niños y jóvenes puedan tomar talleres u otras actividades complementarias, mientras los padres de familia trabajan. Una gran ayuda para mantener segura a toda la familia.</p> <p>DELFINA POZOS DIPUTADA FEDERAL LPTCO. DE</p> <p>ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO</p> <p>#FuerzaYGrandeza</p> <p>Español · En Portugués (E Deutsch</p> <p>Privacidad · Opciones de Facebook ©</p> <p>https://www.Facebook.com/100050315992547/posts/257919759228555/?d=n</p>	<p>tiempo completo para que los niños y los jóvenes puedan tomar talleres u otras actividades complementarias, mientras los padres de familia trabajan. Una gran ayuda para mantener segura a toda la familia, en la parte superior derecha el nombre de la candidata y los logos de los partidos PRI, PAN y PRD⁵⁰.</p>
	<p>Se distinguen cinco fotografías en las que se muestra a Delfina Pozos con algunas personas que se presume son comerciantes. En una de ellas se advierte a la entonces candidata con dos personas, una de ellas una mujer con una niña en brazos de edad aproximada de 1 a 3 años.</p>

⁵⁰ Es pertinente señalar que en el acta AC32/INE/PUE/JD08/18-07-2021 la autoridad instructora señaló que en esta imagen no era posible determinar si se trata de niñas, niños y adolescentes o jóvenes mayores de 18 años. Sin embargo, en virtud del contexto en el que se encuentra la imagen (la referencia expresa que se hace a escuelas de tiempo completo para que los niños y los jóvenes puedan tomar talleres u otras actividades) debe de prevalecer la presunción de que se trata de niñas, niños y adolescentes para tutelar adecuadamente sus derechos.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSD-89/2021



<https://www.Facebook.com/100050315992547/posts/253008156386382/?d=n>



<https://www.Facebook.com/100050315992547/posts/252873739733157/?d=n>

Se advierten cuatro fotografías, en la parte superior con el mensaje: "Durante mi recorrido por Oriental, también visité a mis amigos del Mercado Municipal y platicué con locatarios y comerciantes, a quienes reiteré mi propósito de bajar el IVA del 16% al 10% para estimular la recuperación económica de nuestro distrito 08 y de todo el país". En la imagen que se encuentra en la parte superior se aprecia a la entonces candidata con una adolescente que se presume menor de edad, que porta una playera blanca impresa con el nombre de la candidata.

<p>Delfina Pozos 29 de abril a las 16:12 · 🌐</p> <p>En Ahuatepec del Camino me reuní con los pobladores para hablar de las necesidades de la comunidad. Es un honor que me hayan recibido y de la misma forma en que me confiaron sus peticiones, sabré corresponder y llevar su voz hasta la Cámara de diputados. Vamos con #FuerzaYGrandeza por un mejor Distrito 08.</p>  <p>👍❤️ 103 27 comentarios 22 veces compartido</p> <p>https://www.Facebook.com/100050315992547/posts/246092347077963/?d=n</p>	<p>Se distingue a la candidata rodeada de un aproximado de veintisiete mujeres de distintas edades y vestimentas, todas haciendo uso de cubre bocas, al fondo se distingue sobre una barda, una lona impresa con la imagen de Delfina Pozos, así como con su nombre; del lado izquierdo de la foto se distingue parte del cuerpo de una mujer que viste pantalón de mezclilla, blusa verde y chal de cuadros café con blanco, la cual sostiene en brazos a una niña con suéter color lila, esta niña no porta cubre bocas y se puede apreciar su rostro</p>
<p>Delfina Pozos 26 de abril a las 09:57 · 🌐</p> <p>Gracias a los comerciantes, asociaciones y a los ciudadanos que se unieron de manera espontánea a la caravana realizada en Xitotelco. Gracias por creer en mi proyecto y por considerarlo como el idóneo para el Distrito 08. Es un gusto ver que nuestro mensaje ha permeado en la sociedad y, a partir de hoy, comenzaré a difundir las propuestas generadas a raíz de los diferentes recorridos por los municipios y comunidades. Vamos con #FuerzaYGrandeza por un mejor Distrito 08.</p>  <p>https://www.Facebook.com/100050315992547/posts/243514150669116/?d=n</p>	<p>en dos de las imágenes de lado derecho se distingue a Delfina Pozos vestida de pantalón negro, camisa blanca y sombrero negro, una imagen se encuentra tapada por un mensaje emergente de la aplicación, y en la otra aparece saludando a un grupo de tres mujeres y tres hombres, entre los cuales se puede distinguir a una pequeña niña que a través del sentido de la vista SE PRESUME SE TRATA DE UNA MENOR DE EDAD, vestida con playera blanca y pantalón azul, en una de las imágenes se distingue a Delfina Pozos saludando a la menor</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSD-89/2021

VIDEO



<https://www.Facebook.com/watch/?v=536451077742061>

Se aprecia una imagen que era parte de un video con una duración de cincuenta y ocho segundos, y se distinguía a un grupo de entre 30 y 40 personas bailando al ritmo de batucadas vestidas con playeras blancas con letras impresas con la leyenda "DELFINA POZOS" y "VA X MÉXICO" y gorras rojas, entre las que se podía distinguir entre las personas (como se aprecia en la imagen), a una menor bailando, que a través del sentido de la vista **SE APRECIA TRATARSE DE UNA PRESUNTA MENOR DE EDAD**, que viste pantalón de mezclilla y playera blanca con letras impresas con la leyenda "DELFINA POZOS".

en la imagen central inferior se ve a Delfina Pozo vestida de camisa blanca y pantalón negro, conversando con un hombre vestido con camisa gris, gorra blanca con negro y en las manos tiene lo que se presume es una playera blanca, atrás de ellos se distingue un número aproximado de dieciséis personas, entre los cuales se encuentra una señora con lo que se puede apreciar con la vista, **SE TRATA PRESUMIBLEMENTE DE DOS**

Correo electrónico o teléfono

Registrarte

Delfina Pozos
5 de mayo a las 13:24 · 🌐

Hoy decidí caminar por las calles de Ciudad Serdán para platicar con la gente y escuchar de viva voz sus necesidades. Ellos, a su vez, me llenaron de consejos y buenos deseos, pues no cabe duda que todos estamos ávidos de un cambio que nos ayude a salir de la crisis. Juntos saldremos adelante con #FuerzaYGrandeza.




👍❤️ 103 15 comentarios 3 veces compartido

Compartir

<https://www.facebook.com/100050315992547/posts/250630403290824/?d=n>

NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, una tomada de perfil y no se logra distinguir el rostro, vestida con pantalón rosa con figuras y playera blanca, y otra(o) no se distingue si es niño a niña, puesto que aparece de espaldas y no es visible su rostro, vestida(o) con suéter color azul y pantalón con cuadros azules con rojo, que por la estatura se presume que se trata de un(a) menor de edad

En la imagen inferior izquierda se distingue a Delfina Pozos, quien viste pantalón negro y pantalón blanco, acompañada de 10 personas, entre las cuales se **DISTINGUE A TRAVÉS DEL SENTIDO DE LA VISTA A UNA PRESUMIBLEMENTE MENOR DE EDAD DE SEXO FEMENINO**, quien se encuentra de pie y mira de frente a la cámara, vestida con pantalón azul cielo, botas negras y



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSD-89/2021

Registrarte

Delfina Pozos
5 de mayo a las 12:05 · 🌐

En Ciudad Serdán, reunida con mis compañeros regidores del Revolucionario Institucional. Muy contenta de estar rodeada de amigos y lista para empezar el segundo mes en campaña, rumbo a las elecciones del 6 de junio. Vamos con #FuerzaYGrandeza





👍❤️ 67 8 comentarios 9 veces compartido

blusa blanca con estampado rosa y coral, porta adicional una bolsa rosa cruzada por el frente

Espa
Portu
Deut

Priva
Opcio
Face

<https://www.facebook.com/100050315992547/posts/250588559961675/?d=n>

Registrarte

Delfina Pozos
30 de abril a las 12:30 · 🌐

Soy una creyente de que el trabajo arduo siempre da los mejores frutos. Así que estas semanas en campaña, recorriendo los 22 municipios y sus comunidades, sin duda me han dado la mejor satisfacción: el apoyo de la gente y la certeza de que todos queremos un futuro de #FuerzaYGrandeza para el Distrito 08.



👍❤️ 67 15 comentarios 4 veces compartido

Se distingue a un grupo aproximado de 28 personas (en su mayoría mujeres), vestidas con playeras blancas con letras impresas con la leyenda "DELFINA POZOS" y "VA X MÉXICO", en el extremo derecho de la imagen **SE PUEDE DISTINGUIR A UN PRESUNTO MENOR DE EDAD DEL SEXO MASCULINO**, vestido con pantalón de mezclilla, zapatos negros, playera blanca con estampados y

Es
Po
De

Priva
Op
Fa

<p>https://www.facebook.com/100050315992547/posts/246894563664408/?d=n</p>	<p>gorra negra puesta hacia atrás</p>
 <p>https://www.facebook.com/100050315992547/posts/242810117406186/?d=n</p>	<p>En la imagen superior se puede apreciar a Delfina Pozos vestida con pantalón de color azul marino, camisa blanca, en una miscelánea, acompañada de dos personas de sexo femenino con cubrebocas, un hombre joven con cubrebocas que viste chaleco azul y pantalón café, y APARECEN CUATRO PRESUNTOS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, lo que se deduce por su pequeña estatura y facciones, todos portan gorra con los colores blanco, azul y rojo, las cuales tienen la leyenda impresa "DELFINA POZOS", y no utilizan cubrebocas</p>
	<p>en la imagen inferior se puede distinguir a Delfina Pozos vestida con camisa blanca y pantalón de mezclilla azul, hablando a dos personas sentadas en una mesa, una de ellas es una mujer joven y un masculino que viste chamarra de color negro, playera verde y cubre bocas negro, EL CUAL A TRAVÉS DEL SENTIDO DE LA VISTA, SE PRESUME ES MENOR DE EDAD,</p>

<p>Regístrate</p> <p>Delfina Pozos 24 de abril · 🌐</p> <p>Siempre es y será un gusto para mí poder compartir tiempo con la juventud. Gracias a los jóvenes de Esperanza por reunirse conmigo y hacerme saber su sentir sobre temas que consideran importantes para el Distrito 08. Por ustedes y por todos, vamos con #FuerzaYGrandeza.</p>   <p>https://www.facebook.com/100050315992547/posts/242264910794040/?d=n</p>	
<p>Delfina Pozos 23 de abril · 🌐</p> <p>En nuestro recorrido por los diferentes municipios del Distrito 08, hemos logrado estrechar lazos con las mujeres, quienes nos han expresado sus necesidades y demandas. Fue el caso de Cuyoaco, donde convivimos de cerca con ellas para escuchar sus voces. #FuerzaYGrandeza</p>  <p>https://www.facebook.com/100050315992547/posts/241455700874961/?d=n</p>	<p>se puede distinguir a Delfina Pozos vestida con camisa blanca y pantalón negro, con un micrófono en la mano, con alrededor de 40 personas sentadas, en la barda que se encuentra al fondo se ve una lona con la fotografía de la candidata y con letras impresas con la leyenda "DELFINA POZOS", entre esas personas SE PUEDEN DISTINGUIR A CUATRO NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SON DETECTADOS A TRAVÉS DEL SENTIDO DE LA VISTA, (dos niñas y un niño portan cubrebocas), los</p>

	<p>cuales están en compañía de adultos; dos son del sexo masculino y dos de sexo femenino</p>
 <p>https://www.facebook.com/100050315992547/posts/240364157650782/?d=n</p>	<p>se puede apreciar a una mujer con camisa blanca, cabello castaño y cubre bocas blanco con letras impresas con la leyenda "DELFINA POZOS", misma que está acompañada de lo que se percibe es UN PRESUNTO MENOR DE EDAD, que viste camisa a cuadros de colores azul, rojo y blanco, mismo que porta cubre bocas azul con letras impresas con la leyenda "DELFINA POZOS", en la parte superior derecha de la imagen la leyenda de "DELFINA POZOS DIPUTADA FEDERAL DTTO. 08</p>
 <p>https://www.facebook.com/100050315992547/posts/239634384390426/?d=n</p>	<p>Se distingue a Delfina Pozos vestida con pantalón negro, camisa blanca, acompañada de 10 mujeres todas con cubre bocas y de pie, aparentemente en el interior de un domicilio; en la imagen se puede apreciar a lo que se percibe es UN PRESUNTO MENOR DE EDAD, que aparece de pie, vestido con pantalón gris, sudadera de rayas blancas con negro y tenis blancos, cabello recortado y porta cubre bocas</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSD-89/2021



Delfina Pozos
16 de abril

Gracias por las porras y los ánimos que nos inyectan. Me siento muy contenta de recibir tantas muestras de cariño, a lado de invaluables amistades como la de Corona Salazar Álvarez.
Caminemos juntos rumbo a la victoria con #FuerzaYGrandeza por el Distrito 08.

79

17 comentarios 11 veces compartido

VIDEO

<https://www.facebook.com/watch/?v=464873874725049>

Video, que al reproducirlo se distingue a un grupo aproximado de 25 personas gritando porras. Las personas visten playeras blancas con letras impresas con la leyenda "DELFINA POZOS" y gorras rojas, el video tenía una duración de catorce segundos. En dicho video (como se muestra en la imagen), entre la gente, se puede distinguir en el frente a **UN PRESUNTO MENOR DE EDAD, CON GORRA ROJA**, vestido con playera blanca con letras impresas con la leyenda "DELFINA POZOS"; también al frente del grupo del lado izquierdo **SE APRECIA A UNA PRESUNTA MENOR DE EDAD**, porta gorra roja, con pantalón azul y playera blanca cuyas letras impresas tienen la leyenda "DELFINA POZOS" y a su lado aparece una adolescente de aproximadamente entre 16 y 19 años de edad, que tiene una gorra en las manos, con pantalón azul y playera blanca cuyas letras impresas tienen la leyenda "DELFINA POZOS", la cual **NO ES POSIBLE DETERMINAR SI SE TRATA DE UNA MENOR DE EDAD O UNA JOVEN MAYOR DE 18 AÑOS**

se puede apreciar a Delfina Pozos, de pie, vestida con pantalón de mezclilla azul, camisa blanca y al

Delfina Pozos
14 de abril · 🌐

Uno de mis compromisos con el Distrito 08 es gestionar en pro de la niñez. Son los niños el futuro de todos nosotros, por lo que salvaguardar su integridad es la única manera de asegurar la #FuerzaYGrandeza de la región. Va por los niños, por las madres de familia y #VaPorMéxico.

DELFINA POZOS
DIPUTADA FEDERAL D.T.O. 08

FUEERZA Y GRANDEZA POR NUESTRA NIÑEZA

Delfina Pozos
Blog personal

Más información

215 30 comentarios 31 veces compartido

<https://www.facebook.com/100050315992547/posts/234613004892564/?d=n>

centro de la foto, se aprecia unas letras grandes que dicen "CHIC", y sentados en las letras "H" e "I" **SE APRECIA A DOS PRESUNTOS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES** , una niña vestida con sudadera beige y estampados naranja y café, así como un pantalón café y tenis; también se aprecia a un niño vestido con sudadera azul marino y estampado color verde, pantalón rojo y tenis negros

Delfina Pozos
9 de abril · 🌐

DC7 Comunicación
9 de abril

#Elecciones2021
Delfina Pozos candidata a Diputada Federal, se reunió con pobladores del municipio de Ocoatepec, para escuchar sus necesidades y preocupaciones en el que se necesita una gestión que les permita salir ante la crisis de trabajo afectada por la pandemia y el confinamiento.

<https://www.facebook.com/100050315992547/posts/230688165285048/?d=n>

Se puede apreciar a Delfina Pozos vestida con pantalón negro y camisa blanca, acompañada de una mujer y de **DOS PRESUNTOS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES** , el más pequeño, se encuentra en brazos de la mujer y viste con gorro color azul, chamarra con estampado tipo camuflaje, pantalón negro y tenis negros, a quien la candidata le sostiene la mano; el otro menor viste sudadera azul cielo con estampados de koalas blancos, **no se distingue el rostro del menor**, porque su rostro lo cubre el brazo de la candidata



SEXTO. ESTUDIO DE FONDO

42. Una vez precisados los temas que serán objeto de análisis de esta sentencia, así como el material probatorio existente en autos y lo que de él deriva, enseguida se realizará el estudio de fondo de la denuncia que dio origen a este asunto. Al efecto, se precisa la metodología conforme a la cual se emprenderá el análisis específico:

METODOLOGÍA DE ESTUDIO

43. Al respecto, en un primer momento, se expondrá el marco jurídico relacionado con el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, y su aparición en la propaganda político electoral; una vez hecho esto, se procederá a analizar si la propaganda denunciada vulnera dicho principio en perjuicio de los niñas, niños y adolescentes y, en su caso, determinar las responsabilidades conducentes.

MARCO NORMATIVO

Interés superior de la niñez.

44. El artículo 3, párrafo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño–y de la Niña–, establece que en todas las medidas que los involucren se deberá atender como consideración primordial el interés superior de la niñez.
45. El Comité de los Derechos del Niño –y de la Niña–de la Organización de las Naciones Unidas, en su Observación General 14 de 2013⁵¹, sostuvo que el concepto del interés superior de la niñez implica tres vertientes:

Un derecho sustantivo: Que consiste en el derecho de la niñez a que su interés superior sea valorado y tomado como de fundamental

⁵¹ En adelante, Observación General 14, relacionada sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1 de la Convención de los Derechos del Niño), aprobada en el 62º período de sesiones el catorce de enero de dos mil trece.

protección cuando diversos intereses estén involucrados, con el objeto de alcanzar una decisión sobre la cuestión en juego. *En un derecho de aplicación inmediata.*

Un principio fundamental de interpretación legal: Es decir, si una previsión legal está abierta a más de una interpretación, debe optarse por aquélla que ofrezca una protección más efectiva al interés superior de la niñez.

Una regla procesal: Cuando se emita una decisión que podría afectar a la niñez o adolescencia, específico o en general a un grupo identificable o no identificable, el proceso para la toma de decisión debe incluir una evaluación del posible impacto (positivo o negativo) de la decisión sobre la persona menor de edad involucrada.

46. Además, señala a dicho interés como un concepto dinámico⁵² que debe evaluarse adecuadamente en cada contexto, cuyo objetivo es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención.
47. En ese sentido, aun cuando la persona sea muy pequeña o se encuentre en una situación vulnerable, tal circunstancia, no le priva del derecho a expresar su opinión, ni reduce la importancia que debe concederse a sus opiniones al determinar el interés superior.
48. Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que toda niña, niño y adolescente tiene derecho a las medidas de protección que su condición requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado⁵³.

⁵² "En el entendido de que no es un concepto nuevo, sino que ya se consagraba en la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 y en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979".

⁵³ Artículo 19.



49. Así, del contenido en el artículo 1 de la Constitución, se desprende que el Estado Mexicano a través de sus autoridades y, específicamente, de los tribunales, está constreñido a tener como consideración primordial el respeto al interés superior de la niñez como principio potenciador de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, a través de la adopción de las medidas necesarias para asegurar y maximizar su protección y efectividad.
50. Principio que es recogido en los artículos 4, párrafo 9, de la Constitución; 2, fracción III, 6, fracción I y 18, de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, al establecer como obligación primordial tomar en cuenta el interés superior de la niñez, mismo que deberá prevalecer en todas aquellas decisiones que les involucren.
51. En esa tesitura, acorde con el Protocolo de actuación de quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes⁵⁴, el interés superior de la niñez tiene las siguientes implicaciones:
 - i. Coloca en plena satisfacción de los derechos de la niñez como parámetro y fin en sí mismo;
 - ii. Define la obligación del Estado respecto del menor, y
 - iii. Orienta decisiones que protegen los derechos de la niñez.
52. De esa manera, en la jurisprudencia de la Suprema Corte el interés superior de la niñez es un concepto complejo, al ser: *i)* un derecho sustantivo; *ii)* un principio jurídico interpretativo fundamental; y *iii)* una norma de procedimiento, lo que exige que cualquier medida que los involucre, su interés superior deberá ser la consideración primordial, lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas⁵⁵.

⁵⁴ Emitido por la Suprema Corte y consultable en el la liga de internet: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/publicaciones/protocolos-de-actuacion>.

⁵⁵ Consúltese la tesis aislada 2a. CXLI/2016 de la Segunda Sala de rubro: DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE. Los criterios de la Suprema Corte que a lo largo de esta sentencia se citen, podrán consultarse en www.scjn.gob.mx.

53. Por ello, la Suprema Corte ha establecido que:
- Para la determinación en concreto del interés superior de la niñez, se debe atender a sus deseos, sentimientos y opiniones, siempre que sean compatibles con sus necesidades vitales y deben ser interpretados de acuerdo a su personal madurez o discernimiento⁵⁶.
 - En situación de riesgo, es suficiente que se estime una afectación a sus derechos y, ante ello, adoptarse las medidas que resulten más benéficas para la protección de los infantes⁵⁷.

Aparición de niñas, niños y adolescentes en la propaganda electoral.

54. Si bien el contenido de la propaganda difundida por los partidos políticos, personas aspirantes, precandidatas y candidatas, está amparado por la libertad de expresión⁵⁸, ello no implica que dicha libertad sea absoluta, dado que tiene límites vinculados con la dignidad o la reputación de las personas y los derechos de terceras personas, incluyendo, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, acorde con lo dispuesto en los artículos 6, párrafo primero, de la Constitución, así como 19, párrafo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 13, párrafo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
55. Destaca de estos preceptos constitucionales y convencionales una limitación coincidente, esto es, el respeto a los derechos de terceras personas, incluyendo los de la niñez⁵⁹.
56. Ahora bien, los Lineamientos⁶⁰ —cuya última modificación entró en vigor a partir del siete de noviembre de dos mil diecinueve— tienen como objetivo

⁵⁶ Véase Jurisprudencia 1ª./J 44/2014 (10ª) de rubro: INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONFIGURACIÓN COMO CONCEPTO JURÍDICO INDETERMINADO Y CRITERIOS PARA SU APLICACIÓN A CASOS CONCRETOS, así como las tesis 1a. CCCLXXIX/2015 (10a.) de rubro INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. DIMENSIONES EN QUE SE PROYECTA LA APLICACIÓN DE ESTE PRINCIPIO, ambas de la Primera Sala.

⁵⁷ Véase la tesis aislada 1ª. CVIII/2014 (10ª) de la Primera Sala de rubro: “DERECHOS DE LOS NIÑOS. BASTA CON QUE SE COLOQUEN EN UNA SITUACIÓN DE RIESGO PARA QUE SE VEAN AFECTADOS.

⁵⁸ Así lo sostuvo la Sala Superior en la jurisprudencia 11/2008 de rubro: LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.

⁵⁹ Cuya protección se encuentra expresamente ordenada en el artículo 4 de la Constitución.

⁶⁰ Emitidos por el INE en cumplimiento a las sentencia SUP-REP-60/2016 y SRE-PSC-102/2016 de la Sala Superior y de la Sala Especializada, y modificados mediante el acuerdo INE/CG481/2019 en los que se instrumentalizaron medidas orientadas a prevenir violaciones a los derechos de los niños, niñas y adolescentes de conformidad con Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la normativa de rango



establecer las directrices para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que aparezcan directa o incidentalmente en la propaganda “político-electoral”.

57. En ese sentido, quienes tienen la obligación de observar los Lineamientos⁶¹ deben ajustar sus actos de propaganda político-electoral o mensajes a través de radio y televisión, **redes sociales**, y entre otros medios, en el caso de que aparezcan niñas, niños o adolescentes.
58. Ahora bien, la aparición de las niñas, niños o adolescentes es **directa en propaganda político-electoral** y mensajes electorales; y **directa o incidental en actos políticos, actos de precampaña o campaña**⁶².
59. En cuanto al mensaje, el contexto, las imágenes, el audio y/o cualquier otro elemento relacionado, los lineamientos prevén que se debe evitar cualquier conducta que induzca o incite a la violencia, al conflicto, al odio, a las adicciones, a la vulneración física o mental, a la discriminación, a la humillación, a la intolerancia, al acoso escolar o *bullying*, al uso de la sexualidad como una herramienta de persuasión para atraer el interés de quien recibe el mensaje, o cualquier otra forma de afectación a la intimidad, la honra y la reputación de las niñas, niños y adolescentes⁶³.
60. En relación con los “*Requisitos para mostrar niñas, niños o adolescentes en la propaganda político-electoral*”, se precisan dos requisitos fundamentales: **i)** consentimiento por escrito de la madre y el padre, quien ejerza la patria potestad, tutor o tutora, o de la autoridad que deba suplirles⁶⁴; y **ii)** opinión informada tratándose de niñas, niños y adolescentes de 6 a 17 años; **iii)**

constitucional que incluye la derivada de tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y tomando en consideración que la facultad reglamentaria de su Consejo General.

⁶¹ Partidos políticos, coaliciones, candidaturas y candidaturas independientes, así como en los mensajes transmitidos por las autoridades electorales federales y locales o las personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente a una de las personas o entidades mencionadas, atendiendo a su calidad o naturaleza jurídica, por cualquier medio de comunicación y difusión.

⁶² Numeral 5 de los Lineamientos.

⁶³ Numeral 7 de los Lineamientos.

⁶⁴ En los lineamientos también se refiere que los padres deberán otorgar su consentimiento de manera individual para que sea videograbada la explicación que se le practique al niño, niña o adolescente respecto a su participación en un promocional de corte político-electoral.

presentación del conocimiento y opinión ante el INE y, **iv)** aviso de privacidad.

61. En cuanto al requisito del consentimiento, debe señalarse que éste deberá ser por escrito, informado e individual, debiendo contener⁶⁵:

- El nombre completo y domicilio de la madre y del padre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos respecto de la niña, el niño o adolescente.
- El nombre completo y domicilio de la niña, niño o adolescente.
- La anotación de que conocen el propósito, las características, los riesgos, el alcance, **la temporalidad**, la forma de transmisión (en vivo o no), el medio de difusión y el contenido de la propaganda político-electoral, mensaje electoral o el propósito de que participe en un acto político, acto de precampaña o campaña, o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.
- La mención expresa de autorización para que la imagen, voz y/u otro dato que haga identificable a la niña, niño o adolescente aparezca en la propaganda político-electoral, en cualquier medio de difusión.
- Copia de la identificación oficial de la madre y del padre, de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla.

62. Cabe mencionar que cuando se utilice la imagen, voz o cualquier otro dato que les haga identificables, se deberá proporcionar la máxima información sobre sus derechos, opciones y riesgos respecto de su aparición en la propaganda político electoral.

63. En cuanto a la opinión informada, se prevé que ésta no es necesaria cuando la niña o del niño sean menores de 6 años o tratándose de las personas cuya discapacidad les impida manifestar su opinión sobre su participación en la propaganda político-electoral o mensaje.

⁶⁵ Numeral 8 de los Lineamientos



64. Finalmente, se señala que, en el supuesto de la aparición incidental de niñas, niños o adolescentes en actos políticos, actos de precampaña o campaña, si posteriormente la grabación pretende difundirse se debe recabar el consentimiento de la madre y del padre, tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla, y la opinión informada de la niña, niño o adolescente; de lo contrario, se deberá difuminar, ocultar o hacer irreconocible la imagen, la voz o cualquier otro que le haga identificable.
65. Se destaca que los sujetos obligados por estos Lineamientos deben conservar la documentación recabada durante el tiempo exigido por la normativa de archivos y que se deberá proporcionar a la madre, padre, tutor o tutora o quien ostente la patria potestad, el aviso de privacidad correspondiente, con el objeto de informarles los propósitos del tratamiento de los datos personales, en términos de la normatividad aplicable.

CASO CONCRETO

66. Es necesario recordar que en el presente asunto MORENA denunció la publicación de distintas fotografías y videos en la red social *Facebook*, empleada para promocionar las actividades políticas y de campaña de Delfina Pozos Vergara, entonces candidata a diputada federal por el 08 distrito electoral en el estado de Puebla, en las que aparecen presuntamente niñas, niños y adolescentes.
67. En virtud de lo anterior, en consideración de la quejosa, se violentan los Lineamientos para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia Político Electoral expedidos por el INE, al no contar con las autorizaciones correspondientes de los padres y tutores así como de los menores. Esta conducta constituiría la contravención de a las normas sobre propaganda política o electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 470, inciso b de la Ley Electoral⁶⁶.

⁶⁶ Artículo 470.

68. Ahora bien, a efecto, de proceder al estudio de la infracción es pertinente exponer las imágenes de las fotografías denunciadas que han quedado descritos en el apartado de hechos acreditados y donde aparecen las personas niñas, niños y adolescentes, mismas que fueron difundidas durante el periodo de campañas del actual proceso electoral federal, ello, en el perfil de Facebook de la candidata denunciada los días nueve, catorce, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintinueve y treinta de abril, y cinco, ocho y quince de mayo, así como dos videos los días veintiuno y veinticinco de abril, de conformidad a lo siguiente:
69. Conforme a lo descrito, del referido material audiovisual se advierte lo siguiente:



1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:
- a)...
 - b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o
 - c)...



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSD-89/2021

<https://www.Facebook.com/100050315992547/posts/257919759228555/?d=n>

IMAGEN 2



<https://www.Facebook.com/100050315992547/posts/253008156386382/?d=n>

IMAGEN 3

facebook Registrarte Correo electrónico o teléfono

Delfina Pozos
8 de mayo a las 14:32 · 🌐

Recorrimos las calles del municipio de Oriental para platicar con la gente; con nuestros adultos mayores, pequeños comerciantes y ciudadanos a quienes nos acercamos para hablar de las propuestas que hemos preparado. La gente tiene mucha esperanza en que las cosas cambien y se instale permanentemente la #FuerzaYGrandeza.



👍❤️🔥 108 10 comentarios · 0 veces compartido

<https://www.Facebook.com/100050315992547/posts/252873739733157/?d=n>

IMAGEN 4

Delfina Pozos
29 de abril a las 16:12 · 🌐

En Ahuatepec del Camino me reuní con los pobladores para hablar de las necesidades de la comunidad. Es un honor que me hayan recibido y de la misma forma en que me confiaron sus peticiones, sabré corresponder y llevar su voz hasta la Cámara de diputados. Vamos con #FuerzaYGrandeza por un mejor Distrito 08.



👍❤️🔥 103 27 comentarios · 22 veces compartido

 Compartir

Español
Portugués
Deutsch

Privacidad
Opciones
Facebook



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSD-89/2021

<https://www.Facebook.com/100050315992547/posts/246092347077963/?d=n>



IMAGEN 5

<https://www.Facebook.com/100050315992547/posts/243514150669116/?d=n>



Video 1

<https://www.Facebook.com/watch/?v=536451077742061>

IMAGEN 6

Correo electrónico o teléfono

Registrarte

Delfina Pozos
5 de mayo a las 13:24 · 🌐

Hoy decidí caminar por las calles de Ciudad Serdán para platicar con la gente y escuchar de viva voz sus necesidades. Ellos, a su vez, me llenaron de consejos y buenos deseos, pues no cabe duda que todos estamos ávidos de un cambio que nos ayude a salir de la crisis. Juntos saldremos adelante con #FuerzaYGrandeza.

103
15 comentarios 3 veces compartido

Compartir

<https://www.facebook.com/100050315992547/posts/250630403290824/?d=n>




}

IMAGEN 7



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSD-89/2021

<p>Registrarte</p> <p>Delfina Pozos 5 de mayo a las 12:05 · 🌐</p> <p>En Ciudad Serdán, reunida con mis compañeros regidores del Revolucionario Institucional. Muy contenta de estar rodeada de amigos y lista para empezar el segundo mes en campaña, rumbo a las elecciones del 6 de junio. Vamos con #FuerzaYGrandeza</p>    <p>👍❤️ 67 8 comentarios 9 veces compartido</p> <p>https://www.facebook.com/100050315992547/posts/250588559961675/?d=n</p>	<p>Español Portugués Deutsch</p> <p>Privacidad Opciones Facebook</p>
	<p>IMAGEN 8</p>

Correo electrónico o teléfono

Regístrate

Delfina Pozos
30 de abril a las 12:30 · 🌐

Soy una creyente de que el trabajo arduo siempre da los mejores frutos. Así que estas semanas en campaña, recorriendo los 22 municipios y sus comunidades, sin duda me han dado la mejor satisfacción: el apoyo de la gente y la certeza de que todos queremos un futuro de #FuerzaYGrandeza para el Distrito 08.



67 15 comentarios 4 veces compartido

<https://www.facebook.com/100050315992547/posts/246894563664408/?d=n>

IMAGEN 9

Regístrate

Delfina Pozos
25 de abril · 🌐

Con mi estimada Corona Salazar Álvarez, recorriendo las calles de Xiutetelco, donde la gente nos ha expresado la imperiosa necesidad que existe de mejorar la economía local, los apoyos sociales y la seguridad. No tengo palabras para agradecer el gran apoyo.
#FuerzaYGrandeza





TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSD-89/2021

<https://www.facebook.com/100050315992547/posts/242810117406186/?d=n>



IMAGEN 10

<https://www.facebook.com/100050315992547/posts/242264910794040/?d=n>

IMAGEN 11

Delfina Pozos
23 de abril · 🌐

En nuestro recorrido por los diferentes municipios del Distrito 08, hemos logrado estrechar lazos con las mujeres, quienes nos han expresado sus necesidades y demandas. Fue el caso de Cuyoaco, donde convivimos de cerca con ellas para escuchar sus voces.
#FuerzaYGrandeza



👍❤️ 93 14 comentarios 16 veces compartido

<https://www.facebook.com/100050315992547/posts/241455700874961/?d=n>

IMAGEN 12

Regístrate

Delfina Pozos
22 de abril · 🌐

Somos responsables de dar a nuestros niños mejores condiciones para que logren tener más oportunidades y se conviertan en el futuro que este distrito merece. Por eso, mi compromiso es con la niñez, con las familias y con todos los que buscan #FuerzaYGrandeza para la región.



**FUERZA Y GRANDEZA
POR EL FUTURO**

👍❤️ 92 27 comentarios 30 veces compartido



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSD-89/2021

<https://www.facebook.com/100050315992547/posts/240364157650782/?d=n>

Correo electrónico o teléfono

[Regístrate](#)

Delfina Pozos
21 de abril · 🌐

Por supuesto que las mujeres de Guadalupe Victoria no podían faltar durante nuestro recorrido por los municipios del Distrito 08. Fue un gusto poder platicar con ellas y darnos cuenta de que queremos lo mismo: una región próspera y llena de #FuerzaYGrandeza.



👍❤️ 81 24 comentarios · 15 veces compartido

IMAGEN 13

<https://www.facebook.com/100050315992547/posts/239634384390426/?d=n>

 <p>VIDEO</p> <p>https://www.facebook.com/watch/?v=464873874725049</p>	<p>VIDEO 2</p>
 <p>IMAGEN 14</p> <p>https://www.facebook.com/100050315992547/posts/234613004892564/?d=n</p>	



A partir de las catorce imágenes y dos videos se pueden señalar lo siguiente:

Fecha de la publicación	Descripción de la imagen en que se identifica a niñas, niños y adolescentes	Menores identificables en la imagen o video
15 de mayo	<p>IMAGEN 1</p> <p>Se distingue a la candidata acompañada de catorce jóvenes con cubrebocas. En el encabezado de la foto se muestra el siguiente mensaje: #Mi propuesta Con la finalidad de apoyar a las familias, vamos a impulsar el regreso de las escuelas de tiempo completo para que los niños y los jóvenes puedan tomar talleres u otras actividades complementarias, mientras los padres de familia trabajan. Una gran ayuda para mantener segura a toda la familia, en la parte superior derecha el nombre de la candidata y los logos de los partidos PRI, PAN y PRD⁶⁷.</p>	14

⁶⁷ Es pertinente señalar que en el acta AC32/INE/PUE/JD08/18-07-2021 la autoridad instructora señaló que en esta imagen no era posible determinar si se trata de niñas, niños y adolescentes o jóvenes mayores de 18 años. Sin embargo, en virtud del contexto en el que se encuentra la imagen (la referencia expresa que se hace a escuelas de tiempo completo para que los niños y los jóvenes puedan tomar talleres u otras actividades) debe de prevalecer la presunción de que se trata de niñas, niños y adolescentes para tutelar adecuadamente sus derechos.

SRE-PSD-89/2021

8 de mayo.	IMAGEN 2 Se distinguen cinco fotografías en las que se muestra a Delfina Pozos con algunas personas que se presume son comerciantes. En una de ellas se advierte a la entonces candidata con dos personas, una de ellas una mujer con una niña en brazos.	1
8 de mayo.	IMAGEN 3 Se advierten cuatro fotografías, en la parte superior con el mensaje: "Durante mi recorrido por Oriental, también visité a mis amigos del Mercado Municipal y platicué con locatarios y comerciantes, a quienes reiteré mi propósito de bajar el IVA del 16% al 10% para estimular la recuperación económica de nuestro distrito 08 y de todo el país". En la imagen que se encuentra en la parte superior se aprecia a la entonces candidata con una adolescente que se presume menor de edad, que porta una playera blanca impresa con el nombre de la candidata. En el mismo sentido en la imagen que se ubica en la parte inferior central se advierte a la entonces candidata con una persona con rasgos de una menor de edad que porta una playera blanca con el nombre de la candidata.	2
29 de abril.	IMAGEN 4 Se distingue a la candidata rodeada de veintisiete mujeres de distintas edades y vestimentas, todas haciendo uso de cubre bocas, al fondo se distingue sobre una barda, una lona impresa con la imagen de Delfina Pozos, así como con su nombre; del lado izquierdo de la foto se distingue parte del cuerpo de una mujer que sostiene en brazos a una niña con suéter color lila, esta niña no porta cubre bocas y se puede apreciar su rostro.	1
26 de abril.	IMAGEN 5 En dos de las imágenes de lado derecho se distingue a Delfina Pozos vestida de pantalón negro, camisa blanca y sombrero negro, y en la otra aparece saludando a un grupo de tres mujeres y tres hombres, entre los cuales se puede distinguir a una menor de edad, vestida con playera blanca y pantalón azul, en una de las imágenes se distingue a Delfina Pozos saludando a la menor.	1
25 de abril	Video 1 Se aprecia un video con una duración de cincuenta y ocho segundos, y se distingue a un grupo de entre 30 y 40 personas bailando con playeras blancas con letras impresas con la leyenda "DELFINA POZOS" y "VA X MÉXICO" y gorras rojas, entre las que se distingue entre las personas (como se aprecia en la imagen), a una menor de edad, que viste pantalón de mezclilla y playera blanca con letras impresas con la leyenda "DELFINA POZOS".	1
5 de mayo	IMAGEN 6 En la imagen central inferior se ve a Delfina Pozo vestida de camisa blanca y pantalón negro, conversando con un hombre vestido con camisa gris, gorra blanca con negro, atrás de ellos se distingue un número aproximado de dieciséis personas, entre los cuales se encuentra una mujer en compañía de dos niñas, niños y adolescentes, uno de ellos no resulta identificable pues no se advierte su rostro ya que aparece de espaldas.	1
5 de mayo	IMAGEN 7 En la imagen inferior derecha se distingue a Delfina Pozos, quien viste pantalón negro y pantalón blanco, acompañada de 10 personas, entre las cuales se distingue a una menor de edad de sexo femenino, quien se encuentra de pie y mira de frente a la cámara, vestida con pantalón azul cielo, botas negras y blusa blanca con estampado rosa y coral, porta adicional una bolsa rosa cruzada por el frente	1
30 de abril	IMAGEN 8 Se distingue a un grupo aproximado de 28 personas (en su mayoría mujeres), vestidas con playeras blancas con letras impresas con la	1



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSD-89/2021

	leyenda "DELFINA POZOS" y "VA X MÉXICO", en el extremo derecho de la imagen se puede distinguir a un menor de edad, vestido con pantalón de mezclilla, zapatos negros, playera blanca con estampados y gorra negra puesta hacia atrás	
25 de abril	IMAGEN 9 En la imagen superior se puede apreciar a Delfina Pozos vestida con pantalón de color azul marino, camisa blanca, en una miscelánea, acompañada de dos personas, y aparecen cuatro niñas, niños y adolescentes, todos portan gorra con los colores blanco, azul y rojo, las cuales tienen la leyenda impresa "DELFINA POZOS", y no utilizan cubrebocas	4
24 de abril	IMAGEN 10 En la imagen inferior se puede distinguir a Delfina Pozos vestida con camisa blanca y pantalón de mezclilla azul, hablando a dos personas sentadas en una mesa, las cuales por sus rasgos, se presumen niñas, niños y adolescentes.	2
23 de abril	IMAGEN 11 Se distingue a Delfina Pozos vestida con camisa blanca y pantalón negro, con un micrófono en la mano, con alrededor de 40 personas sentadas, en la barda que se encuentra al fondo se ve una lona con la fotografía de la candidata y con letras impresas con la leyenda "DELFINA POZOS", entre esas personas se puede identificar a cuatro niñas, niños y adolescentes que portan cubrebocas.	4
22 de abril	IMAGEN 12 Se aprecia a una mujer con camisa blanca, cabello castaño y cubre bocas blanco con letras impresas con la leyenda "DELFINA POZOS", misma que está acompañada de un menor de edad, que viste camisa a cuadros de colores azul, rojo y blanco, mismo que porta cubre bocas azul con letras impresas con la leyenda "DELFINA POZOS", en la parte superior derecha de la imagen la leyenda de "DELFINA POZOS DIPUTADA FEDERAL DTTO. 08	1
21 de abril	IMAGEN 13 Se distingue a Delfina Pozos vestida con pantalón negro, camisa blanca, acompañada de 10 mujeres todas con cubre bocas y de pie, aparentemente en el interior de un domicilio; en la imagen se puede apreciar a lo que se percibe es UN PRESUNTO MENOR DE EDAD, que aparece de pie, vestido con pantalón gris, sudadera de rayas blancas con negro y tenis blancos, cabello recortado y porta cubre bocas.	1
18 de abril	VIDEO 2 Video, que al reproducirlo se distingue a un grupo aproximado de 25 personas gritando porras. Las personas visten playeras blancas con letras impresas con la leyenda "DELFINA POZOS" y gorras rojas, el video tenía una duración de catorce segundos. En dicho video (como se muestra en la imagen), entre la gente, se puede distinguir en el frente a un menor de edad que porta gorra roja, vestido con playera blanca con letras impresas con la leyenda "DELFINA POZOS"; a su lado se advierte a dos niñas, niños y adolescentes una de ellas porta gorra roja, con pantalón azul y playera blanca cuyas letras impresas tienen la leyenda "DELFINA POZOS" y la otra tiene una gorra tiene en las manos, con pantalón azul y playera blanca.	3
14 de abril	IMAGEN 14 Se aprecia a Delfina Pozos, de pie, vestida con pantalón de mezclilla azul, camisa blanca y al centro de la foto, se aprecia unas letras grandes que dicen "CHIC", y sentados en las letras "H" e "I" SE APRECIA A DOS PRESUNTOS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, una niña vestida con sudadera beige y estampados naranja y café, así como un pantalón café y tenis; también se aprecia a un niño vestido con sudadera azul marino y estampado color verde, pantalón rojo y tenis negros	2
9 de abril	IMAGEN 15	1

	Se advierte a Delfina Pozos vestida con pantalón negro y camisa blanca, acompañada de una mujer y de dos niñas, niños y adolescentes, el más pequeño, se encuentra en brazos de la mujer y viste con gorro color azul, chamarra con estampado tipo camuflaje, pantalón negro y tenis negros, a quien la candidata le sostiene la mano; el otro menor viste sudadera azul cielo con estampados de koalas blancos, Sin embargo no es posible distinguir el rostro de este último ya que lo cubre el brazo de la entonces candidata.	
--	---	--

70. Derivado lo anterior, se concluye que en las imágenes denunciadas, en total se observan cuarenta y un personas niñas, niños y adolescentes que son identificables.
71. Por lo anterior, en las publicaciones denunciadas, se debió cumplir con los requisitos previstos en los Lineamientos para la exposición de niñas, niños y adolescentes en la propaganda y, en el caso de no contar con los permisos y autorizaciones correspondientes, era necesario que, previo a la publicación de las fotografías que las contienen, éstas se difuminaran para que no fueran identificables, a fin de salvaguardar su imagen y, por ende, su derecho a la privacidad y a la intimidad, tal como lo ha sostenido la Sala Superior en la tesis “PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. CUANDO APAREZCAN MENORES SIN EL CONSENTIMIENTO DE QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD O TUTELA, SE DEBE HACER IRRECONOCIBLE SU IMAGEN.”⁶⁸
72. Lo anterior, igualmente es aplicable al caso concreto aun cuando pese a portar el cubrebocas, las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en las publicaciones denunciadas sí pueden ser identificables ya que, a pesar del uso de la mascarilla, existen otras partes de su rostro que continúan descubiertas⁶⁹.
73. Aunado a ello, el uso del cubrebocas con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la enfermedad COVID-19, no exime cumplir con los

⁶⁸ Información que se encuentra disponible en la liga electrónica del tribunal electoral como: <https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=20/2019&tpoBusqueda=S&sWord=PROPAGANDA,POLÍTICA,Y,ELECTORAL,CUANDO,APAREZCAN,MENORES,SIN,EL,CONSENTIMIENTO,DE,QUIEN,EJERZA,LA,PATRIA,POTESTAD,O,TUTELA,,SE,DEBE,HACER,IRRECONOCIBLE,SU,IMAGEN>

⁶⁹ Véase el SUP-JE-171/2021 y acumulado.



Lineamientos, puesto que, como se mencionó, portar mascarilla no garantiza que las y los infantes no sean identificables.

74. En ese sentido, toda vez que las imágenes y videos analizados fueron difundidas en la red social de la candidata denunciada durante el periodo de campañas del proceso electoral federal, tiene la obligación de dar cumplimiento a los Lineamientos.
75. No obstante lo anterior, la entonces candidata denunciada no proporcionó la documentación que acreditara el cumplimiento de los Lineamientos, lo anterior a pesar de que como consta en las actuaciones manifestó que la presentaría en su oportunidad.

Responsabilidad

76. Ahora bien, una vez que se acreditó que se actualiza la infracción consistente en la vulneración al interés superior de cuarenta y una personas niñas, niños y adolescentes con motivo de la difusión de propaganda electoral en la red social de Facebook a nombre de Delfina Pozos Vergara, lo procedente es determinar su responsabilidad, según se expone a continuación:
77. De las constancias que obran en el expediente, se tiene por acreditado que entonces candidata Delfina Pozos Vergara es la titular de la cuenta de Facebook donde se publicaron dos videos y quince imágenes con treinta y seis fotografías que contienen las imágenes niñas y los niños, y por lo tanto, es la responsable de los contenidos difundidos en ella, motivo por el cual, se encuentra obligada a vigilar que los contenidos que se publican cumplan con la normativa electoral.
78. De esta forma, en el caso que nos ocupa, esta Sala Especializada estima que entonces candidata Delfina Pozos Vergara al ser la titular de la cuenta de Facebook en la que se difundió la propaganda político electoral que contienen la imagen de niñas y niños, estaba obligada a verificar que su propaganda electoral se ajustara a los requisitos previstos en los

Lineamientos, y en caso contrario, a desplegar actos concretos para impedir que continuara su difusión.

79. Al ser titular de la cuenta de Facebook, la entonces candidata es la interesada en la difusión y beneficiaria de la propaganda electoral que en ella se divulga, por tanto, es responsable de las publicaciones que se efectúan en dicho medio⁷⁰.
80. De ahí que este órgano jurisdiccional considere que resulta existente la infracción consistente en la transgresión a las normas de propaganda electoral por la aparición indebida de niñas, niños y adolescentes con lo cual se afecta vulneración al interés superior de la niñez, atribuible a Delfina Pozos Vergara.

SÉPTIMO. CALIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

81. Para establecer la sanción correspondiente debe tenerse presente lo siguiente:
 - La importancia de la norma transgredida, señalando los preceptos o valores que se trastocaron o se vieron amenazados y la importancia de esa norma dentro del sistema electoral.
 - Efectos que produce la transgresión, los fines, bienes y valores jurídicos tutelados por la norma (puesta en peligro o resultado).
 - El tipo de infracción y la comisión intencional o culposa de la falta, análisis que atañe verificar si el responsable fijó su voluntad para el fin o efecto producido, o bien, pudo prever su resultado.
 - Si existió singularidad o pluralidad de las faltas cometidas, así como si la conducta fue reiterada.

⁷⁰ Al respecto en la sentencia SUP-REP-674/2018 la Sala Superior, en consideraciones similares, determinó que independientemente de que sea un tercero quien administre las redes sociales, el responsable de su contenido es el titular de la cuenta, pues de no ser así, se posibilitaría eludir una responsabilidad por posibles infracciones electorales realizadas por terceras personas en redes sociales.



82. Para tal efecto, esta Sala Especializada estima procedente retomar, como criterio orientador la tesis S3ELJ 24/2003, de rubro: SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN, la cual, esencialmente, dispone que la determinación de la falta puede calificarse como levísima, leve o grave, y, en este último supuesto, como grave ordinaria, especial o mayor, lo que corresponde a una condición o paso previo para estar en aptitud de determinar la clase de sanción que legalmente se deba aplicar al caso concreto, y seleccionar de entre alguna de las previstas en la ley.
83. Ello en virtud, de que ha sido criterio reiterado de la Sala Superior en diversas ejecutorias, que la calificación de las infracciones obedezca a dicha clasificación.
84. Por tanto, para una correcta individualización de las sanciones que deben aplicarse en la especie, en primer lugar, es necesario determinar si la falta a calificar es: i) levísima, ii) leve o iii) grave, y si se incurre en este último supuesto, precisar si la gravedad es de carácter ordinaria, especial o mayor.
85. Adicionalmente, es menester precisar que cuando se establece un mínimo y un máximo de la sanción a imponer, se deberá proceder a graduar la misma atendiendo a las circunstancias particulares del caso.
86. Para determinar la sanción, se atenderán a los parámetros establecidos en el artículo 458, párrafo 5 de la Ley Electoral.
87. El artículo 456, párrafo 1, inciso c)⁷¹ de la Ley Electoral, prevé que cuando se trate de infracciones cometidas por aspirantes, precandidatos o candidatos se podrá imponer desde amonestación pública, multa de hasta

⁷¹ **Artículo 456.**

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

c) Respecto de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, y

III. Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato.

cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal e incluso, la cancelación del registro como candidato.

88. Bien **jurídico tutelado**. En el caso, la candidata vulneró el interés superior de la niñez al omitir cumplir con lo establecido en los Lineamientos en la propaganda político electoral que fue difundida en su perfil de la red social de Facebook. Asimismo, se vulneraron los derechos a la imagen, honor, vida privada e integridad de las niñas y de los niños.
89. **Singularidad o pluralidad de las faltas**. La comisión u omisión de la conducta señalada no puede considerarse como una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, pues se trata de diversos hechos que configuran una sola infracción (vulneración al interés superior de la niñez).
90. **Circunstancias de modo, tiempo y lugar:**
- **Modo**. La conducta consistió en la difusión de **dos videos y quince imágenes** en su perfil de Facebook en donde aparece la imagen de **cuarenta y un personas niñas, niños y adolescentes** como parte de su propaganda electoral sin cumplir con lo dispuesto en los Lineamientos, los cuales tutelan el interés superior de la niñez.
 - **Tiempo**. Las publicaciones fueron difundidas los días **9, 14, 18, 21, 22,23, 24, 25, 26, 29 y 30 de abril, así como 5, 8 y 15 de mayo**, durante la etapa de **campaña** del proceso electoral federal 2020-2021.

Resulta relevante destacar que las imágenes estuvieron visibles en la red social de Facebook desde su publicación y al menos hasta el 30 de mayo, última fecha en la que la autoridad electoral verificó el contenido de los vínculos electrónicos denunciados.

- **Lugar**. Las fotografías y videos que contienen las imágenes de las niñas y el niño fueron difundidos en el perfil de la red social de



Facebook misma que por su naturaleza como espacio virtual, no se circunscribe a un espacio territorial delimitado.

91. **Condiciones externas y medios de ejecución.** La difusión de la propaganda político electoral donde aparecen las imágenes de los niños, niñas y adolescentes se realizó en el contexto del desarrollo del periodo de campaña para la elección de la Diputación Federal por el 08 distrito electoral en el estado de Puebla.
92. **Beneficio o lucro.** De las constancias que obran en el expediente no puede estimarse que la entonces candidata haya tenido un beneficio o un lucro cuantificable con la realización de la conducta sancionada.
93. **Intencionalidad.** Respecto al estudio realizado en el fondo de esta sentencia podemos advertir que la aparición de la imagen de cuarenta y un personas niñas, niños y adolescentes en las publicaciones de 9, 14, 18, 21, 22,23, 24, 25, 26, 29 y 30 de abril así como 5, 8, 15 de mayo, es una conducta de carácter intencional, ya que sus rostros aparecieron en la propaganda electoral de Delfina Pozos Vergara, por lo que se estima que tenía pleno conocimiento de su contenido, lo cual permite concluir su plena voluntad de difundir la imagen de las referidas personas, sin que existiera la documentación exigida para poder transmitir las.
94. **Reincidencia.** De conformidad con el artículo 458, párrafo 6, de la Ley Electoral, se considerará reincidente, quien ha sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la propia ley e incurre nuevamente en la misma conducta infractora; circunstancia que no acontece en el presente asunto.
95. **Gravedad de la responsabilidad.** Por todas las razones expuestas, esta Sala Especializada estima que la infracción en que incurrió **Delfina Pozos Vergara** debe ser considerada como de **gravedad ordinaria**.

96. **Sanción.** Tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente el bien jurídico protegido y los efectos de la misma, la conducta desplegada por el sujeto responsable, las circunstancias particulares del caso, así como la finalidad de las sanciones, entre ellas, la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida, es que se determina procedente imponer al candidato infractor, la sanción prevista en el artículo 456, párrafo 1, inciso c), fracción II, de la Ley Electoral, consistente en **una multa**.
97. Lo **anterior**, porque se busca visibilizar y hacer conciencia del candidato sobre la clase de cuidados reforzados que debe tener cuando decida incluir en su propaganda electoral la imagen de las niñas, niños y adolescentes, en atención a que estamos frente a temas de especial trascendencia como el desarrollo y ejercicio pleno de los derechos de la infancia y adolescencia.
98. Bajo ese orden de ideas, es necesario precisar que al individualizar la sanción que debe imponerse en la resolución de un procedimiento especial sancionador, la autoridad está facultada para recabar la información y elementos de prueba que considere conducentes, para comprobar la capacidad económica del sujeto sancionado, con independencia de que la carga probatoria corresponda al denunciante y sin perjuicio del derecho del denunciado de aportar pruebas al respecto⁷².
99. Al respecto, se debe precisar que la autoridad instructora requirió a la entonces candidata, a efecto de que proporcionara la documentación relacionada con su capacidad económica actual y vigente.
100. Así, en el caso concreto, la referida información no fue proporcionada por la denunciada, por tanto, al **no aportar la información idónea y pertinente para conocer su situación económica, se resolvería**

⁷² Tal como lo precisa la Jurisprudencia 29/2009 de rubro: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO".



conforme a las constancias del expediente en que se actúa, de conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-419/2012 y acumulados, así como el SUP-REP-121/2018 y acumulado

101. En ese tenor, se estima que lo procedente es fijar una sanción de conformidad el artículo 456, párrafo 1, inciso c), fracción II de la Ley Electoral, por lo tanto, se impone a la entonces candidata la sanción consistente en **una multa de 1,000 (mil) UMAS⁷³, equivalente a \$ 89,620.00 (ochenta y nueve mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.).**

102. Lo anterior es así, tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente el bien jurídico tutelado, las circunstancias particulares del incumplimiento, así como la finalidad de las sanciones, esto es:
 - Se vulneró el interés superior de la niñez al omitir cumplir con lo establecido en los Lineamientos en la propaganda político electoral.
 - No hubo pluralidad en las faltas.
 - Se difundieron indebidamente **dos videos y quince** imágenes en su perfil de Facebook en donde aparece la imagen de **cuarenta y un personas niñas, niños y adolescentes** como parte de su propaganda electoral.
 - Las publicaciones se difundieron a partir de los días **9, 14, 18, 21, 22,23, 24, 25, 26, 29 y 30 de abril, así como 5, 8 y 15 de mayo**, sin que a la fecha exista constancia de que han sido retiradas.
 - Las publicaciones se hicieron en el periodo de campañas del proceso electoral federal.
 - No hubo lucro o beneficio cuantificable.
 - La conducta fue intencional.
 - No se acreditó reincidencia.
 - La falta se calificó como grave ordinaria

⁷³ En el presente asunto se tomará en cuenta el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) del año dos mil veintiuno, cuyo valor se publicó el ocho de enero en el Diario Oficial de la Federación y entro en vigor el primero de febrero, correspondiente a \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.) pesos mexicanos. Lo anterior, conforme a la Jurisprudencia 10/2018, bajo el rubro: MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN.

103. Ello, porque para esta Sala Especializada, la referida sanción es acorde con la gravedad de la infracción acreditada, en razón de que con la conducta irregular desplegada vulneró el interés superior de la niñez y con la intención de disuadir la posible comisión de faltas similares en el futuro.

Pago de la multa

104. En atención a lo previsto en el artículo 458, párrafo 7, de la Ley General, la multa impuesta a **Delfina Pozos Vergara** deberá ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del INE.
105. En este sentido, se otorga un **plazo de quince días hábiles** contados a partir del siguiente al que cause ejecutoria la presente sentencia para que **Delfina Pozos Vergara**, entonces candidata a diputada federal por el 08 distrito electoral en el estado de Puebla, pague la multa respectiva ante la autoridad mencionada. De lo contrario, conforme a las reglas atinentes al incumplimiento, el INE tiene la facultad de dar vista a las autoridades hacendarias a efecto que procedan al cobro conforme a la legislación aplicable.
106. Por tanto, se solicita a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE que, haga del conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa al pago de la multa precisada, dentro de los **cinco días hábiles** posteriores a que ello ocurra o en su caso informe las acciones tomadas en su defecto.

OCTAVO. EFECTOS DE LA SENTENCIA

-Orden de retiro de la propaganda ilegal

- En atención a la infracción cometida, se ordena a la entonces candidata, para que, en un plazo **no mayor a veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación de esta ejecutoria, **retire la propaganda** objeto de la presente sentencia publicada los días **9, 14, 18, 21, 22,23, 24, 25, 26, 29 y 30 de abril, así como 5, 8 y 15 de mayo** que todavía siga difundiéndose en su red social en Facebook.



- En ese sentido, **Delfina Pozos Vergara** deberá informar a esta Sala Especializada, en un plazo de **48 horas** siguientes a que le sea notificada la sentencia, el cumplimiento de dicha determinación; para lo cual, de considerarlo idóneo, podrá solicitar el auxilio de la 08 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Puebla 05 del INE para que, en su caso, haciendo uso de sus facultades de Oficialía Electoral, certifique la medida adoptada y, de ser el caso, a través de ella se haga del conocimiento a esta autoridad jurisdiccional la medida adoptada por el sujeto infractor.
- Se informa que de no cumplir con lo ordenado a la entonces candidata, se le impondrá una medida de apremio en términos del artículo 32 párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

- **Publicación de la sentencia**

107. Finalmente, para una mayor publicidad de la sanción que se impone, la presente ejecutoria deberá publicarse en su oportunidad, en la página de internet de este órgano jurisdiccional, en el apartado relativo al Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

En atención a lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara la **existencia** de la infracción consistente en la vulneración al interés superior de la niñez atribuible a **Delfina Pozos Vergara** por lo que se le impone una sanción consistente en una multa.

SEGUNDO. Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral, para que informe del cumplimiento del pago de

la multa impuesta a **Delfina Pozos Vergara** en los términos precisados en la presente resolución.

TERCERO. Delfina Pozos Vergara, deberá acatar los efectos de esta sentencia, en los términos antes precisados y comunicar a este órgano jurisdiccional el cumplimiento.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en el Catálogo de Sujetos Sancionados de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

NOTIFÍQUESE en términos de la normativa aplicable.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, con el voto concurrente del Magistrado Luis Espíndola Morales, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementan la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.